

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO, » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tendrá derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros de distribución.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 julio 1914.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Vista la Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 154, de 1.º del corriente y en armonía con lo dispuesto en la misma, he acordado dirigirme a los Sres. Alcaldes para que, en el improrrogable término de quince días, procedan a liquidar los débitos que tengan los Ayuntamientos con los Médicos titulares, no verificándose ningún pago que no esté declarado de carácter preferente, entretanto no se haya cumplido aquella obligación, y transcurrido dicho plazo, dispondré la salida de los delegados a que se refiere el art. 3.º de aquella soberana disposición.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que a pesar de las diferentes circulares no han remitido la copia de los contratos con los facultativos titulares, muchos los que manifiestan no tener tales contratos y algunos los que indican

carecen de alguno o de todos los funcionarios sanitarios determinados en los artículos 91, 93, 94 y 95 de la Instrucción general de Sanidad, teniendo en cuenta que dichos servicios no pueden estar desatendidos, se hace preciso proceder con toda urgencia a los nombramientos de los repetidos facultativos estipulando los correspondientes contratos con arreglo a la soberana disposición citada, Reglamentos especiales de los respectivos cuerpos y artículo 12 del Real decreto de 14 de junio de 1891, pues de lo contrario, se seguirán haciendo efectivas las multas con que están conminados los Alcaldes y Secretarios que no cumplan dicho servicio en los plazos que se les tiene señalados.

Siendo obligatorias las clasificaciones de partidos médicos y farmacéuticos, a ellas han de someterse los pueblos para su agrupación y consignación de las dotaciones, no siendo aprobado ningún presupuesto que no esté conforme con aquéllas si no se justifica haber presentado reclamación en tiempo oportuno, debiendo sin embargo hacer presente que estando las repetidas clasificaciones sujetas a rectificación anual, pueden los Ayuntamientos solicitar dicha rectificación con arreglo a la Real orden de 27 de septiembre de 1909 cuando se trate de los partidos médicos, y conforme a lo determinado en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Farmacéuticos titulares aprobado por Real decreto de 14 de febrero de 1905 cuando de dichos partidos se trate.

Zaragoza, 7 de julio de 1914.

El Gobernador,
 JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Distrito forestal de Zaragoza.

CIRCULAR

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes de 25 de junio último, se ha ordenado a la Jefatura del Distrito forestal el nombramiento de Vigilantes temporeros de incendios al efecto de precaver de éstos los montes catalogados en concepto de utilidad pública.

Siendo los incendios uno de los factores que más contribuyen a la destrucción de los montes, cuya existencia es tan necesaria para la vida de los pueblos, he dispuesto encargar muy especialmente a las Autoridades locales, Guardia civil, Guardas de Campo y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan extremada vigilancia en aquellos predios forestales más expuestos a ser incendiados, principalmente en los puntos de estancia y tránsito de los pastores y vías de comunicación que crucen los montes citados.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para el más exacto cumplimiento por parte de los referidos funcionarios.

Zaragoza, 7 de julio de 1914.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION QUINTA**TRIBUNAL SUPREMO**

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

4.894. D Eugenio Tejero Sánchez-Valladares, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, comunicado en 5 de marzo de 1914, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo como ex Inspector de primera enseñanza.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 3 de julio de 1914. — El Secretario Decano, Luis María Lorente.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA**Administración.**

CIRCULAR

A pesar de las repetidas circulares de esta Administración, los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan no han satisfecho el importe de la suscripción al BOLETIN OFICIAL correspondiente al año 1913. Esta morosidad en el pago, además de irrogar los perjuicios consiguientes, entorpece la marcha administrativa del benéfico Establecimiento, que en modo alguno puede esta Administración consentir por más tiempo. Por tanto, se les previene que si en el improrrogable plazo de diez días no han hecho efectivo ese descubierto, se

procederá sin más aviso por la vía de apremio. Zaragoza, 7 de julio de 1914. — El Administrador, Fortunato Lapieza.

Ayuntamientos que no han pagado la suscripción al BOLETIN OFICIAL correspondiente al año 1913.

Abanto, Acered, Alarba, Alberite, Alborge, Alconchel, Alfamén, Ardisa, Badules, Bárboles, Bulbunte, Bureta, Campillo, Castejón de Valdejasa, Cimballa, Cinco Oivas, Cunchillos, Embid de Ariza, Farlete, Figueruelas, El Frago, Fuentes de Jiloca, Grisén, Lagata Leciñena, Litago, Lucena, Luesma, Mainar Maleján, Malón, Maluenda, Mediana, Mezalocha, Moros, Munébrega Murero, Nombrevilla, Nonaspe, Novillas, Orés, Oseja, Perdiguera, Plasencia de Jalón, Plenas, Puendeluna, Purujosa, Purroy, Rueda, Sádaba, Samper del Salz, Sástago, Sabradiel, Terrer, Tobed, Tosos, Undués de Lerda, Val de San Martín, Valmadrid, Vera, Vierlas, Villanueva de Jiloca y Vistabella.

SECCION SEXTA

Aguarón.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio del año de 1913, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, a fin de que sean examinadas y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Aguarón, 6 de julio de 1914. — El Alcalde ejerciente, Manuel Marín.

Caspe.

Por término de ocho días hábiles, que darán principio en el día de mañana, y durante las horas reglamentarias, quedará expuesto al público, en la Casa Consistorial, el reparto vecinal de consumos confeccionado para el año 1913, en sustitución del repartimiento general no aprobado por la Superioridad para dicho año.

Caspe, 6 de julio de 1914. — El Alcalde, José Guíu.

San Mateo de Gállego.

D. José Poc y Barba, Alcalde constitucional de San Mateo de Gallego;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este pueblo, con sueldo anual de quinientas cuarenta y siete pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, en el plazo de ocho días, sus respectivas instancias en el papel correspondiente y bien documentadas, en vista de lo cual se hará la designación, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado.

Dado en San Mateo de Gállego, a 1 de julio de 1914.—El Alcalde, José Poc.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

AGUILAR AGUAS, Juan; de veintinueve años de edad, casado, comerciante, domiciliado últimamente en Pamplona; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a recibir las ropas recuperadas que le fueron sustraídas, previo reconocimiento de las mismas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende expediente promovido por D. Leoncio Padules Oliván, en solicitud de que en unión de D.^a Manuela Pueyo Oliván y de D. Ponciano Padules Oliván, se les declare herederos abintestato, por terceras e iguales partes, de su primo hermano D. Ambrosio Oliván Tomey, hijo de Ambrosio y Lázara, natural de esta ciudad, en la que falleció el catorce de febrero del corriente año, siendo viudo de D.^a Gerarda-María-Teresa Ducay y Marqués, fundándose en que si bien ambos cónyuges otorgaron testamento ante el Notario de esta capital D. Celestino Serrano el día 21 de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, en él instituyó en herederos universales a su madre D.^a Lázara Tomey y a su citada esposa por partes iguales y con pleno dominio y no previó el caso de sobrevivir a sus herederos, como ha ocurrido, pues la madre murió en diez y ocho de julio de mil ochocientos ochenta y ocho y la D.^a Teresa Ducay el siete de mayo de mil ochocientos noventa y ocho; en cuyo expediente fueron llamados mediante edictos, fijados en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad e insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del veintidós de mayo último y en la Gaceta de Madrid del veinte del mismo mes, los que se creyesen con igual o mejor derecho que los tres primos-hermanos a cuyo favor se solicitó la declaración de herederos del D. Ambrosio Oliván Tomey, para que compareciesen ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Durante dicho plazo compareció el Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre de D. Joaquín Trasobares Alvarez, obrando como representante legal de su cónyuge D.^a Bernardina Gracia Oliete y de D.^a Anselma Gracia Oliete, viuda, hermana de la D.^a Beanaordina y que como ésta, usa también del apellido paterno Tomey, pretendiendo se las declare herederas abintestato de D. Ambrosio-Mariano Oliván y Gracia, que usaba el apellido Tomey como segundo o materno y con derecho a los bienes patrimoniales, muebles y sitios maternos si los hubiere y una mitad de los que en la herencia existan, muebles y sitios, y fueron adquiridos por D. Ambrosio, por su industria, o de otro modo que heredándolos de su padre o de su madre o de parientes consanguíneos paternos o maternos; apoyándose en que por línea materna, por D.^a Lázara Gracia y Mirabé, madre del causante, éste era pariente colateral de D.^a Anselma y D.^a Bernardina Gracia Oliete, en quinto grado civil de consanguinidad legítima.

También se presentó D.^a Sebastiana Royo y Tomey en solicitud de que se la considere como aspirante a parte de la herencia de D. Ambrosio Oliván Tomey, alegando ser pariente suyo en sexto grado.

Y, en virtud, habiendo transcurrido el plazo de los edictos expresados, he acordado hacer un segundo llamamiento por término de veinte días, mediante el presente edicto, que, como el anterior, se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad e insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los que se crean con derecho a la herencia de que se trata comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de referencia, a contar desde el siguiente hábil al en que tenga lugar la última de las publicaciones indicadas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a dos de julio de mil novecientos catorce. — A. de Castro. — D. S. O., por orden de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción en el distrito del Pilar; Hago saber: Que para atender al pago de principal, intereses y costas, reclamadas en juicio ejecutivo, se saca a subasta, por el precio de tasación que se señalará, la nuda propiedad de los siguientes inmuebles:

Una octava parte indivisa de la casa sita en el casco de esta ciudad de Zaragoza, y su calle llamada del Azoque, demarcada con los números veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta y número uno accesorio de la calle de Pignatelli, a la que hace esquina: consta de cuatro pisos levantados además del firme y de una superficie de doscientos veintiún metros cuadrados, poco más o menos; confrontante por la derecha entrando con la casa número tres de la calle de Pignatelli; propia de D. Eugenio López, y por la izquierda y espalda con la casa de

los herederos de D. Miguel Montón; tasada esa octava parte en catorce mil sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (14.062'50).

Una cuarta parte indivisa de una posesión, sita en término de Mambblas, de esta ciudad de Zaragoza y su partida de Malpica, declarada oficialmente Colonia Agrícola, denominada de Nuestra Señora del Pilar, con su casa de campo señalada con el número noventa y tres del cuartel rural, de cabida de veintitrés cahices, seis hanegas, diez y nueve cuartales de tierra poco más o menos, equivalentes a diez y seis hectáreas, treinta áreas, sesenta y una centiáreas y cuarenta y dos milésimas; lindante hoy todo el fundo por Norte con terrenos de Carvajal y del Sr. Marqués de Ayerbe, por Este con fincas de Sauras, por Sur con camino y tierras de Pablo Boné y al Oeste con brazal de riego: tasada esa cuarta parte en siete mil quinientas pesetas (7.500).

La totalidad de los inmuebles descritos está afecta al usufructo de viudedad que tiene a su favor D. Ildefonso Franco Lasdueñas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, Democracia, sesenta y cuatro, el día cinco de agosto próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.^a Respecto de títulos, existe una certificación del Registro de la Propiedad, aunque por lo que afecta a una hectárea, diez y seis áreas y ochenta y seis centiáreas de la finca rústica no existe título inscripto a favor de la parte ejecutada, siendo de cuenta de los rematantes subsanar en su caso esa falta.

Dado en Zaragoza, a cuatro de julio de mil novecientos catorce.—A. de Castro.—Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente la judicatura en el distrito del Pilar de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de principal, intereses y costas reclamadas en juicio ejecutivo, se saca a la venta en pública subasta y por el precio de su tasación, el siguiente inmueble:

Una casa, sita en Zaragoza y su calle de San Pablo, angular a la que se llamó de Obrejuelas, y hoy se dice de Echeandía, señalada con el número quince moderno, respectivo al diez antiguo. La superficie total ocupada por la finca, es de cuarenta y cinco metros con noventa y tres decímetros cuadrados, siendo toda ella edifica-

da, por no haber patio alguno. Consta de sótano-bajos y tres pisos y un desván, teniendo agua y acometida al alcantarillado, con derecho de entrada por ambas calles; confronta entrando en ella a la derecha con la calle de Echeandía, a la izquierda con casa de D.^a Agueda Mainar, y al testero o espalda con casa de D. Mariano Sancho: tasada en 11.826'98 pesetas (once mil ochocientas veintiséis pesetas con noventa y ocho céntimos).

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, Democracia, número sesenta y cuatro, el día cuatro de agosto próximo, a las once, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza, a cuatro de julio de mil novecientos catorce.—A. de Castro.—Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Belchite.

Conforme previene el art. 45 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de regantes de esta villa para el día 25 de julio próximo viniente y hora de las diez, para tratar de lo que establecen los números 1.º y 2.º del artículo 53 de las mismas y del nombramiento de Presidente y de cuanto interese a la Comunidad, a cuyo fin comparecerán en la Casa Consistorial.

Si en dicho día no hubiese mayoría, quedan convocados para el 26 del citado mes, a igual hora; advirtiéndose que en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes, se tomará acuerdo, según dispone el art. 56 de las Ordenanzas.

Belchite, 29 de junio de 1914.—El Presidente, Juan Mena.—El Secretario, José Monzón.